

IDEAS DIRECTRICES Y ESTRUCTURA DEL NUEVO ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL LITORAL

INTRODUCCION

La comisión designada por el Consejo Superior para proyectar el estatuto de la Universidad del Litoral, que tuvo el honor de presidir, consideró necesario estructurarlo racionalmente, de manera tal, que, sin apartarse de los preceptos de la ley actual, respondiera al de una universidad concebida como exponente cultural, científico y técnico del medio en que actúa.

Estas ideas directrices y la nueva estructura que se exponen con detalle en este trabajo, sirvieron de base a la discusión que tuvo lugar en la sesión en la que el H. C. S. aprobó los estatutos.

Desde la sanción de la Ley del año 1885 que rige la vida autonómica de nuestras universidades, los estatutos dictados durante casi medio siglo han contemplado únicamente y en forma estricta, y limitada, la reglamentación de la parte exclusivamente política, administrativa y disciplinaria de aquella ley y sin tener muy en cuenta los aspectos más importantes de la vida universitaria, vale decir, los fines fundamentales y la organización y funciones básicas de las entidades que integran la universidad.

Para poner en evidencia este vacío dejado desde hace tanto tiempo, basta recurrir a las opiniones emitidas por Avellaneda, el ilustre estadista que con esa ley, actualmente

ya deficiente, dió existencia jurídica y estabilidad a nuestras universidades.

En efecto, después de referirse a la vida incierta y precaria de nuestras universidades, sobre todo «en lo que se refiere a sus relaciones con los poderes públicos» y de afirmar que a pesar de las diversas tentativas que se habían hecho con este propósito, nunca había sido formulada la ley que debía imponerlas con carácter permanente y estable, Avellaneda expresa su oposición a que se coarte la libertad de acción de las universidades envolviendo su vida dentro de las redes de una ley demasiado rígida y reglamentaria y concluye: «Por todos estos motivos he pensado que debía adoptarse otro camino y es por eso que presento este proyecto de ley sencillo, conteniendo únicamente bases administrativas que el Congreso puede sancionarlas, y, enseguida, sobre esas bases la Universidad se dará su propio reglamento, descendiendo a todos los pormenores y ajustándolos a su carácter, tendencias y tradiciones».

Pues bien, en los estatutos dictados hasta el presente, han predominado los aspectos electoral, administrativo y disciplinario, en forma tan absorbente, que sólo de un modo tímido y casi desapercibido, se introduce uno que otro artículo relativo a los fines primordiales de la universidad, y en ninguno de dichos estatutos se adopta una estructura que con un criterio superior de selección y clasificación, se destaque nitidamente el contenido de los mismos en lo que atañe por un lado a las funciones, constitución y organización y por otro, a los medios necesarios para realizarlas.

Y ese criterio de seguir al pie de la letra únicamente las reglas político-administrativas de la mencionada ley sin tener en cuenta los propios anhelos del autor en el sentido de una ampliación de la parte fundamental y doctrinaria, se ha extremado al punto de considerar a veces que es excederse de lo prescripto por esa ley, el tratar de

dar una clasificación o estructura racional de los estatutos con ampliación del contenido hasta ahora consignado en capítulos y artículos inconexos bajo las consabidas denominaciones de Asamblea Universitaria, Consejo Superior, Rector, etc.

Avellaneda edificó una «ley orgánica que le dá bases fijas de existencia en sus relaciones con los poderes públicos de la Nación» . . . «para que no dependieran de la voluntad, del pensamiento, de las ideas más o menos transitorias de los diversos ministerios. . .». La ley debe «crear el organismo universitario, si así puede hablarse, dejando lo demás a la acción de su propio desarrollo». Opinaba también que lo exclusivamente reglamentario o excesivamente autoritario «no puede ser sinó altamente pernicioso para el progreso universitario».

Con estas ideas eminentemente progresistas y con aquella ley, se estaba autorizado ya en 1885 a esperar un estatuto de un contenido y estructura tales que abarcara mucho más que las disposiciones electorales, administrativas y disciplinarias que han sido las normas dominantes hasta el presente.

Si estas ideas no fueran suficientes, tenemos el hecho significativo que el inciso tres del artículo 1º. de la ley da la amplia atribución a la universidad de dictar los reglamentos que sean convenientes y necesarios para el régimen común de los estudios, lo cual comprende toda la obra de mayor trascendencia de la universidad.

Es en vista de estas consideraciones que nos propusimos dar a nuestros estatutos un contenido más amplio y conceptual y una estructura tal que permitiera hacer destacar en primer término los fines y funciones esenciales de la Universidad, luego la constitución, organización y funciones de cada una de las entidades u organismos que la integran y finalmente los medios para dar realidad a esa organización y a esas funciones, vale decir, los medios que por valiosos que sean, no dejan de ser

simples instrumentos de la obra fundamental de la universidad. Estos medios o instrumentos a los cuales se les ha dado en todos los estatutos importancia excesiva con respecto a la organización y a las funciones fundamentales, son el régimen electivo, el régimen financiero-administrativo y el régimen disciplinario.

De acuerdo con este criterio, nuestro estatuto es así como el programa de la acción fundamental de la universidad, en el que se subordina lo accesorio o secundario a lo esencial en forma armónica y a la vez racional. Se inculca así en el ánimo del lector que lo esencial en la vida de la universidad no son los actos electorales y administrativos sino su función de alta cultura, de investigación científica, de formación técnico-profesional y de acción social.

Tiene otra ventaja de orden práctico no despreciable este sistema y es el de orientarse enseguida en la búsqueda de artículos relativos a funciones u organizaciones determinadas, cosa que no sucede con los demás estatutos cuyo contenido no está ni estructurado ni clasificado en forma racional y que comienzan con una asamblea electoral erróneamente incorporada a la forma de gobierno, sin función fundamental alguna después de la elección del Rector y en la que figuran los medios para pensar a este funcionario.

FUNCION DE LA UNIVERSIDAD

No consideramos conveniente dar definiciones de la universidad, pero sí señalar sintéticamente en el primer artículo sus funciones complejas y las funciones elementales y derivadas.

En lo que sigue después de algunas consideraciones generales y antecedentes, analizaré aquellas funciones y su

distribución entre las diversas organizaciones y entidades que constituyen la universidad.

1. — *Consideraciones generales:* Es sabido que desde hace muchos años se han venido haciendo observaciones respecto a la orientación eminentemente práctica y utilitaria y al predominio que habían alcanzado los medios electorales y administrativos en la vida de nuestras universidades.

Se ha reconocido siempre y se reconoce ahora, como un acto de estricta justicia, que las universidades desde su creación cimentaron su prestigio en el país y en el extranjero, pues además de su tarea principal de preparar profesionales tan útiles, realizaron por medio de muchos de sus profesores y egresados una obra también de alta cultura y en mucho menor escala la investigación científica y el estudio de problemas de utilidad pública general o especial.

Pero se les podía hacer como una de las críticas más serias su tendencia casi exclusivamente profesional y su aislamiento grande del medio social en que actuaban. Salvo contadas y honrosas excepciones, no se notaba como era de desear una preocupación por el estudio de los problemas de índole diversa, que a cada rato se presentan en un ambiente como el nuestro sometido a una constante transformación.

Por eso es que se ha dicho más de una vez y con mucha razón, que nuestras universidades son profesionales en casi su totalidad, habiendo quedado reducida su función científica, cultural y social a un nivel muy bajo en relación a la trascendencia de la obra universitaria. Observación que no desmerece en nada la acción eficaz de los profesionales, múltiple en sus aspectos y difícil en su ejecución. Al hacer esta crítica, sólo se trataba de poner en evidencia la necesidad de intensificar aquella obra que es la de mayor significado para el adelanto del país.

Salen de las universidades argentinas numerosos y

distinguidos ingenieros, médicos, químicos, abogados, naturalistas, farmacéuticos, etc., pero sólo una selecta minoría, como era de esperarse, se dedica después al estudio de problemas científicos, económicos, industriales y sociales de utilidad general o independientemente de sus aplicaciones al ejercicio de las profesiones respectivas. Las modificaciones o reformas a que se han sometido nuestras universidades, han sido de carácter electoral y administrativo, con cambios en sus estatutos que contemplaban principalmente estos aspectos, y ninguna de ellas ha abordado con firmeza en la doctrina y en los hechos, aquellos aspectos importantes de nuestra cultura superior.

Pero es de esperar que pronto se intensificará la transformación comenzada.

En síntesis, sería injusto no reconocer la meritoria obra cultural que han realizado nuestras universidades en un medio poco propicio en el que muchas veces (sobre todo a mediados del siglo pasado) todo había que crearlo, allanando dificultades de todo orden, a veces invencibles.

Sin embargo, sería hasta perjudicial el que guiados por un exceso de apego a la tradición o por esa mal entendida condescendencia o espíritu de conformidad (que casi siempre oculta una desidia o falta de carácter) que todo afecta verlo bueno e intachable, silenciaríamos el evidente vacío que aún en los momentos actuales se nota en todo lo que no sea la acción técnico-profesional o docente.

Uno de los medios para llegar a aquel desiderátum sería crear facultades de altos estudios o de ciencias puras que no expidieran títulos determinados.

En vista de todo lo expuesto, la Comisión creyó imprescindible puntualizar en forma sintética y no con el carácter de mera definición gramatical, el contenido fundamental de una universidad moderna; vale decir, las funciones primordiales que deben desempeñar para merecer ese nombre.

En la forma expresada en el artículo 1º. resalta de un modo imperativo el carácter dinámico de la obra de alta cultura, de investigación científica y de formación profesional, pues aparece como el resultado del ejercicio de funciones esenciales, cuyos organismos y órganos no se consignan en el citado artículo, por el hecho de corresponder a cada uno más de una función en proporciones difíciles de determinar. La función social aparece implícita en la utilización de los conocimientos y métodos de acción en el inciso 4º. del mismo artículo.

Señaladas las funciones básicas y a la vez complejas. se puntualizan en los cuatro incisos algunas más simples que no por ello dejan de ser de trascendencia, pues corresponden a procesos psíquicos relacionados con la teoría del conocimiento (análisis, síntesis y creación de conocimientos) y con aspectos relativos a la conducta del individuo, al desarrollo y al ejercicio de aptitudes intelectuales, estéticas y morales, pero como parte integrante de la colectividad.

Todo esto obedece a una antigua tendencia observada en las universidades clásicas y otros centros de cultura viejos y actuales y no a lo que se ha dado en atribuir a una escuela moderna determinada. Esa tendencia consiste en reunir todos los actos de dicha clase de instituciones en cuatro grupos, a saber: 1) Crear conocimientos; 2) Analizar y unificar conocimientos; 3) Desarrollar aptitudes y vocaciones y 4) Utilizar estos procesos difundiendo los resultados adquiridos y los métodos empleados a fin de acrecentar el bienestar del individuo y de la sociedad.

Ahora bien, cada una de estas funciones al parecer simples, no corresponde a cada una de las funciones básicas, sino que casi todas ellas se hallan en proporciones diferentes en estas últimas. Así, por ejemplo, en la función básica de alta cultura, interviene mucho la utilización y la unificación del conocimiento puro; en la función básica de investigación científica, interviene mucho la

creación y análisis, algo la unificación y menos la utilización, y en la función básica de formación profesional, mucho de utilización, bastante unificación y cultura y algo de investigación. Pero en todas ellas interviene en grado superlativo el importante proceso de desarrollo de aptitudes y vocación, ayudado con eficacia por la ciencia y la filosofía o la estética considerada como el resultado de los conocimientos y métodos de todas las artes.

Es por esta razón que no hemos empleado el término «humanista», más vago y susceptible de las más variadas interpretaciones. Es harto sabido que a la plenitud de desarrollo de la personalidad se llega mediante una sólida y adecuada educación mental y moral, aportada más que por la acumulación de conocimientos (aunque estos correspondan a la más elevada cultura) por la elaboración de los mismos gracias a la práctica de la investigación que permite la creación, u obra original, dentro de las ciencias, del arte y de la filosofía. La ciencia especulativa contribuye tanto o más que el llamado «humanismo» a la formación de la personalidad.

2. — *Función de cultura superior. La academia.* La cultura, sobre todo la superior, cuidadosamente seleccionada, es indispensable para encauzar en forma provechosa la intensificación y la especialización, pero si se pretende ser excluyente, sustituyendo por aquella, esta intensificación necesaria, sólo se consiguen buenos eruditos, hombres cultos que conversan agradablemente un poco de todo. buenos transmisores de conocimientos pero sin aptitudes ni capacidad creadora alguna.

Algunos eclécticos o que andan por la superficie de los conocimientos generales (a lo que erróneamente se llama «general» o «generalización»), no son amigos ni de la especialización o intensificación (digamos profundidad de estudios) ni de la ciencia como una vasta y profunda generalización de extrema importancia. Temen ambos desarrollos por no hallarse en condiciones de abordar-

los y por ello (la mayor parte de las veces) hacen a aquellas manifestaciones una crítica errónea, llegando artificialmente a una «indecisión o equilibrio filosófico».

También se considera exagerada la tendencia de nuestras universidades hacia el aspecto puramente utilitario de los conocimientos, que lejos de atenuarse en estos últimos tiempos, para dar mayor cabida a las altas y desinteresadas especulaciones e investigaciones, se ha intensificado en algunas facultades al punto de intentar suprimir todo aquello que no se aplique al ejercicio de las profesiones.

Y esto sin pensar que procediendo así se conspira contra la importantísima misión psicológica de despertar y desarrollar vocaciones y aptitudes desde los primeros años de todas las carreras, aún las más técnicas y profesionales.

Prescindiendo de este proceso de formación mental se consiguen buenos «prácticos de manual», pero mentes deformadas por el más crudo empirismo; «profesionales prácticos», pero hombres muchas veces incapaces de seguir con criterio acertado y espíritu crítico e investigador bien cimentado, el desarrollo de uno de esos problemas, ideas, métodos u organizaciones tan frecuente en el transcurso de su vida post universitaria.

La obra de cultura superior, de penetración del espíritu de investigación que contribuye a despertar y desarrollar vocaciones y aptitudes, deberá irse desarrollando sucesivamente en los cursos básicos con ejemplos de la historia de las ciencias de los primeros años, con trabajos prácticos destinados, más que a mostrar resultados útiles en el sentido del ejercicio de la profesión, encaminados a inculcar el espíritu de observación, de investigación de las leyes y de las causas de los fenómenos, del manejo de las hipótesis, teorías, etc., estos «fermentos activos de la vida científica».

En la imposibilidad de instituir desde los primeros años, cursos generales, comunes, de cultura literario filo-

sófica propios de los establecimientos de enseñanza media, donde esta obra que contribuye a la formación del criterio se hace en forma muy deficiente, se recomienda, (como integración de los conocimientos básicos de ciencias, de técnica y de cultura general de ellos derivados), instituir dentro de los planes de estudios, asignaturas de cultura general superior, en particular los relativos a disciplinas históricas y filosóficas (Art. 18). Un primer paso en este sentido se ha dado en varias facultades, como ser: la enseñanza de la historia de la medicina en la Facultad de Ciencias Médicas; historia y filosofía en la Facultad de derecho; metodología e historia de las ciencias en la Facultad de Química; historia de la arquitectura en la Facultad de Matemáticas.

Aparte de esto se establece la correlación de estudios como base de los planes (Art. 19). Desde el punto de vista de la obra general de la universidad se complementa lo anterior con la tarea de coordinación y ampliación que ejercen el Consejo Superior (Art. 4), el Rector (Art. 9, inciso 2), los Consejos Directivos (Art. 14, inciso 1º.), los Decanos (Art. 16, inciso 1º.), el claustro⁽¹⁾ de profesores (Art. 38, inciso (a), y la que desarrolla al ejercer la función social.

Y de un modo muy especial la función que realizará la Academia al sintetizar la cultura superior con la unificación de los conocimientos que imparten las Facultades e Institutos que forman la Universidad y al estudiar cuestiones científicas, filosóficas, literarias, artísticas, concernientes a las diferentes ramas del saber (Art. 56 y 58).

3. — *Función de investigación científica. Los institutos.* — En cuanto a la investigación científica y a la obra de creación de conocimientos en general, se presenta el mismo problema, pues ella comienza a ejecutarse lenta y gradualmente en la docencia de las mismas carreras

(1) Esta corporación figura en el estatuto aprobado, con el nombre de Cuerpo de profesores.

profesionales, hasta llegar a tomar vigor, en las cátedras en las cuales se hayan dictado cursos intensivos de investigación o creado laboratorios, seminarios, etc., dirigidos por profesores de descollante actuación no sólo en la docencia, sino en el campo de las investigaciones científicas (Arts. 24 y 25). Se estimulan de esta manera las aptitudes y vocaciones de los profesores que crean desde la cátedra y también se les protege la propiedad científica, intelectual, literaria correspondientes a su enseñanza. El alumnado saca mucho provecho de ese modo de dignificar la enseñanza, pues no sólo recibe los resultados, sino también los estímulos necesarios al ver de cerca la manera como sus profesores, transformados en maestros, vencen las dificultades en un problema complejo en el que crean ciencia, técnica y métodos, y en el que desarrollan aptitudes, en forma que algunos de ellos mismos podrán realizar cuando a su vez se transformen en docentes e investigadores.

Otra manera de enaltecer los estudios y fomentar la función investigadora es no otorgar grado de doctor como título de carrera profesional sino a aquellos que además hayan cumplido estudios de cultura general o realizado investigaciones que califiquen la capacidad del candidato (Art. 21).

Pero es indiscutible que el paso más grande en el sentido de dar mayor contenido fundamental al estatuto, es el de dedicar una sección especial a la función de investigación científica ejercida por institutos especiales, sección importante, que por primera vez figura en los estatutos de las universidades del país, sobre todo en la forma de dedicación exclusiva a la investigación libre de toda docencia de tipo ordinario. En ellos (Arts. 59 a 62) se realizan investigaciones originales que contribuyen a crear ciencia (y en general conocimientos), técnica y métodos, que contribuyen a formar escuela de investigadores y realizar investigaciones de conjunto con otras

instituciones, que serán expuestas al mismo tiempo que las realizadas en los propios institutos, en las reuniones nacionales o internacionales que al efecto se organicen.

Y lo que es una verdadera conquista: los directores tendrán amplia autonomía científica y nombrarán a sus propios colaboradores.

4. — *La función profesional. Las Facultades.* Esta función, conjuntamente con la docente y científica que le son inherentes, estará como de costumbre a cargo de las Facultades. Por ser ya muy conocidas las funciones y organización de éstas, no me detendré mayormente.

Sólo haré resaltar, que habiendo ellas sufrido en estos últimos años las consecuencias de la sensible disminución de trabajo por causas diversas y más que ningún otro organismo, se han incorporado en los estatutos varias disposiciones que si son ejecutadas al pie de la letra para bien de la universidad y del país, se elevarán rápidamente, en forma encomiable, el nivel de los estudios y la eficacia de los mismos.

Estas disposiciones se traducen, a) en una mayor contribución de los profesores titulares (Art. 3, incisos 4, 5, 6, 8, 10 y 11) y adjuntos (Art. 32, incisos 3 y 4); b) en un mayor contralor de la preparación teórico-práctica del alumnado durante los cursos y desde el comienzo de las clases (Art. 19); c) en un aumento del número de clases debido a la no interrupción de las mismas, aún en las épocas de exámenes, cosa que hasta ahora no se hacía, pues con frecuencia se sacrificaba esta obra fundamental de docencia, por los medios de contralor que son los exámenes, por reuniones diversas, por conferencias, por asambleas estudiantiles, etc. (Art. 22). Con las medidas anteriormente expuestas, se evitará que caigan en descrédito los diplomas que el alumno después usufructúa.

Por todas las razones anotadas la Comisión ha sido inflexible en la adopción de aquellas disposiciones, porque considera que la obra principal en estos momentos es

elevant el coeficiente de estudio y de trabajo como medio de cumplir las funciones principales de la universidad.

Ante esta obligación imperiosa que redundará en prestigio de la institución y de cada uno de los componentes y en beneficio del país, resultan secundarios por respetables que sean los intereses particulares de grupos, de autoridades, profesores o alumnos. Los exámenes, las asambleas o reuniones electorales y toda clase de actos deben ponerse en segundo plano con relación a la importante obra constructiva que en desempeño de sus múltiples fundaciones, debe realizar la universidad.

Debo agregar que en disidencia con la mayoría de la Comisión, sostuve la supresión de los exámenes de julio por considerar que la larga experiencia realizada ha demostrado de un modo evidente, que dichos exámenes y las vacaciones que se acoplan, perjudican grandemente el desarrollo normal y eficaz de las clases con desmedro de la labor universitaria reducida actualmente en todas las universidades argentinas a menos de seis meses.

A mi juicio, ya no es posible ni conveniente seguir sosteniendo este estado de cosas que solo beneficia a unos cuantos estudiantes atrasados, deseosos de «ganar años», con evidente perjuicio para su preparación, y a algunos profesores que, sin estar fatigados en esa época del año, desean tomar asueto. Únicamente en casos excepcionales de conscriptos u otros igualmente atendibles se podría constituir alguna que otra mesa.

Es de esperar, para bien de la Universidad y de la preparación de los egresados, que si el Consejo Superior no se decide a suprimir desde ya los exámenes de julio, influya con el tiempo en el arreglo de la situación, el propósito decidido de no interrumpir las clases en dicha época, pues no sería difícil que los propios estudiantes llegaran a evitar esos atrasos y esos exámenes, dado el inconveniente grande que experimentarían al no poder

ejecutar los trabajos prácticos correspondientes al mes por ellos perdido.

5. — *Función social. El Instituto Social y órganos de intercambio universitario.* La función social ha sido contemplada con debida atención. Aparte de la cabida que a ella puede darle cada profesor en su cátedra, laboratorio, seminario o instituto, mostrando el papel social del egresado y de la universidad y además de la obra de coordinación que en tal sentido realizan el Consejo Superior, los Consejos Directivos, el Rector y los Decanos, se introduce una sección especial con diferentes disposiciones relativas a la obra ya conocida del Instituto Social con sus tres secciones (museo social, extensión universitaria y cursos, Art. 64), a las semanas y embajadas universitarias (Arts. 67 y 68), a las bolsas de estudios, colonias y residencias universitarias (Arts. 69, 70 y 71) y al intercambio universitario (Art. 72). Esta obra de trascendencia se irá desarrollando gradualmente a medida que los recursos lo permitan.

Además, como por lo dispuesto en los artículos 129, 62, 65 y 58, el Consejo Superior, los Consejos Directivos, el Rector, los Decanos, la Academia, los Institutos de Investigaciones y el Instituto Social, podrán solicitar la colaboración de personas e instituciones de actuación destacada en las ramas del saber que cultiva la universidad, resultará no muy difícil realizar obra beneficiosa para el país estudiando problemas determinados de carácter científico, técnico, económico, social, etc. Se facilitará a la vez el vínculo tan anhelado y necesario entre la universidad y el medio social en que actúa ella.

ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

Así como se ha tenido en vista acrecentar el trabajo y activar el cumplimiento de las funciones señaladas, así

también se ha tratado de fortalecer toda la organización universitaria, dando a cada corporación u órgano, el máximo de atribuciones en lo referente a dicha obra fundamental, que debe separarse netamente de los medios de carácter electoral, administrativo y disciplinario.

1. — *Intensificación de la obra de coordinación.* Hace ya mucho tiempo se vienen haciendo objeciones severas y justas sobre la naturaleza y eficacia del Consejo Superior y Consejo Directivo, especialmente al primero. Y de estas objeciones no se han escapado sus autoridades máximas, el Rector y los Decanos, ni sus componentes, los Consejeros.

Desde la promulgación de la ley que nos rige y desde el primer estatuto reglamentario de la misma, hasta el último estatuto, se ha insistido en poner en primer término los sistemas electorales (asamblea, etc.), para dar enseguida atribuciones meramente administrativas (muchas de ellas de simple trámite) y disciplinarias, dejando como se ha dicho, casi totalmente en el vacío, las disposiciones fundamentales de acción científica, técnica, docente, de alta cultura y de investigación.

La crítica se agudizó en los importantes debates que tuvieron lugar en la Sección Pedagogía y Asuntos Universitarios, en el reciente Congreso de Medicina (Rosario, Setiembre 1934), a tal punto que dos de los relatores oficiales llegaron a proponer la supresión, no ya del Consejo Superior, sino de la universidad misma, para separar completamente las Facultades, haciéndolas depender directamente de los ministerios.

La mayoría estábamos de acuerdo en que las funciones del Consejo Superior han sido y son casi exclusivamente burocráticas a tal punto, que hasta se expresó que llegaba a transformarse en «correo universitario» el reducirse en la mayoría de los casos, a trasladar las ternas, los planes de estudios, los presupuestos, etc., desde las facultades hasta el Poder Ejecutivo.

Pero en lo que no estuve de acuerdo con los críticos negativos, es en estos puntos esenciales:

1) — Se señalaba la enfermedad, y a pesar de tratarse de una sección de un Congreso Médico, no se proponía el remedio y se aconsejaba la eliminación del paciente.

2) — Se exaltaba la autonomía absoluta de las facultades y se atenuaba muchísimo el espíritu universitario, al punto de darles a aquellas, el carácter de escuelas profesionales aisladas y sin relacionarlas con los problemas fundamentales, de la alta cultura, de la investigación y de la acción social.

3) — Objetaban exclusivamente el carácter administrativo del Consejo Superior y señalaban el estorbo de ésta para el desarrollo de las facultades (no faltando el estribillo de la quinta rueda del carro) sin apercibirse de que el mismo carácter administrativo impera hasta ahora en los consejos directivos y que, el mismo argumento se le puede aplicar a las facultades o a sus consejos directivos.

4) — Los críticos fallaban por su base, por cuanto no percibían que el defecto principal del organismo universitario o del organismo que constituye cada facultad, aparte de los ya señalados, es *la falta de cooperación de los profesores, directores de institutos y laboratorios que integran cada facultad y la falta de cooperación de las facultades e institutos que integran la universidad.*

Falta de cooperación que llevando en último término las facultades a la «cátedra solitaria», redundando en perjuicio de la universidad y del país, que no saca de la obra propia de ésta y de sus egresados todos los beneficios que serían de desear.

Varios abogábamos por que se diera cada vez más carácter integral a nuestras universidades y que se le confirieran todas las facultades necesarias al Consejo Superior y a los Consejos Directivos, para complementar la obra técnico-profesional con la cultura, la investigación científica y la acción social.

Ha sido para la Comisión un placer el de incluir disposiciones en la parte esencial del estatuto (Título II: Constitución y Organización de la Universidad: Sección Primera, Función coordinadora: El Consejo Superior) en las que resalta la obra de coordinación y de ampliación y a la vez las otras funciones fundamentales que hemos señalado (Consejo Superior): (Art. 4º, Art. 7º., incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16 y 17 y artículos 61, 65, 66, 67, 68, y 69); Rector (Art. 9º., incisos 2 y 3); Consejos Directivos (Art. 14, incisos 1, 2, 3 y 8, Art. 39), Decanos (Art. 16, incisos 1, 2 y 3).

De esta manera y si se cumplen las disposiciones examinadas, el Consejo Superior, los Consejos Directivos, el Rector y los Decanos, no serán meros agentes administrativos como muchas veces y erróneamente se les ha considerado. No está demás advertir que a la formación de este concepto objetable, estos mismos funcionarios han contribuido, sobre todo los Rectores y Decanos, que a menudo y salvo honrosas excepciones, por falta de iniciativa en algunos casos y por no afrontar responsabilidades en otros, dejaban a los Consejos el ejercicio de atribuciones que por los estatutos les correspondían a ellos mismos.

Vuelvo a repetir que una de las más grandes fallas de las universidades argentinas, consiste en que, por temor de invadir la autonomía de los otros, cada uno dejaba muchas veces de hacer en bien de la institución lo que debía y a la vez abandonaba la importantísima tarea de cooperación, de coordinación de esfuerzos, tanto entre los profesores de una misma facultad, como entre las facultades de una misma universidad y entre las distintas universidades del país. Las pocas veces que ha habido exceso de absorción de parte de los Consejos, Rectores o Decanos, ello se ha debido a desviaciones propias de la ofuscación o del apasionamiento, no reprimidas por quie-

nes deben hacerlo en el seno mismo de las instituciones, como los miembros de los Consejos o los profesores. sin recurrir a intervenciones extrañas y usando procedimientos legítimos. Pero esas anomalías no han tenido como causa el sistema de cooperación, que en ninguna parte del mundo encierra el peligro de ahogar iniciativas individuales. Y si a veces el «trop de zèle» pudiera herir algunas susceptibilidades, bien disculpable sería ello, si como acontece casi siempre, redundaba en beneficio del estudio y el trabajo, sin los cuales nada útil y duradero se puede hacer.

Otro tanto se puede decir de la obra de cooperación que serán capaces de realizar la Academia, los Institutos de Investigación y el Instituto Social, conjuntamente con la que estos organismos puedan prestar a la universidad, permitiendo realizar anualmente pocos pero selectos trabajos de interés general.

Asimismo, tanto los profesores titulares, adjuntos y libres, como los directores de laboratorios anexos a las cátedras y los jefes de trabajos prácticos, además de las funciones que le son propias, prestarán su concurso. Además de su participación en las importantes tareas docentes, científicas y técnicas, en las del cuerpo de profesores y en las reuniones convocadas por los Decanos, ellos colaborarán en forma de publicaciones o de investigaciones en los institutos científicos de la universidad y de las facultades de extensión universitaria y de ayuda en problemas de carácter social, vínculos universitarios, etc. El intercambio de profesores con las diferentes facultades de esta universidad y con las otras universidades, será muy beneficioso y factible, pues se realizarán cursos breves de ampliación, de intensificación o de investigación.

Se vé pues, que procediendo con altura de miras y teniendo presente por encima de todo, el interés supremo de la universidad y del país, se puede conciliar en forma

altamente beneficiosa *el máximo de cooperación con el máximo de iniciativa individual.*

Felizmente se nota en estos momentos un despertar o renacimiento universitario especialmente entre el profesorado que ha dado lugar entre nosotros, a la formación de una entidad única en su género en el país, ajena a toda intervención electoral fuera y dentro de la institución y cuyo fin primordial es estrechar vínculos morales e intelectuales y prestar colaboración a la universidad, realizando estudios de interés público.

Con igual interés y deseo se espera la eficaz colaboración de los estudiantes que individualmente y por intermedio de sus centros contribuirán, a no dudarlo, al aumento del trabajo en las aulas, laboratorios, etc., y a la vez a la obra cultural para la cual contarán con el auspicio moral y material de la universidad. Serán centros de estudios como en casos contados, pero muy meritorios, se ha observado de tiempo en tiempo y no centros de resistencia, de beligerancia o de propaganda de ideas y acciones ajenas a la verdadera función universitaria y perniciosas para la marcha de la institución.

2. — *Intensificación de la obra individual.* A la intensificación de la obra de cooperación le corresponde una acción inmediata análoga respecto a las tareas derivadas de la iniciativa individual.

Ya el solo hecho de fortalecer la cooperación significa una ayuda apreciable a la obra individual, pues no hay estímulo más grande para las entidades, sean éstas personas o instituciones, que el reconocimiento de los resultados y méritos conquistados.

Pero ello no basta, y entendiéndolo así se han introducido disposiciones que tienden a enaltecer las unidades fomentando la iniciativa individual.

Se ha dicho ya que tanto al Consejo Superior, a los Consejos Directivos, al Rector y a los Decanos se les dan mayores atribuciones de carácter fundamental, y que el

elevant sus respectivas jerarquías constituye un gran estímulo para el desarrollo máximo de sus iniciativas, compatible con la obra de cooperación.

A este concepto corresponde también el elevado rango a que se han llevado la Academia y los Institutos de Investigación, que como constituyentes esenciales de la Universidad, gozan en sus componentes y en su conjunto de la amplia autonomía necesaria para constituir un legítimo estímulo útil en el desarrollo de la producción o creación individual, en el terreno de las altas investigaciones y de las especulaciones desinteresadas.

Dentro de su campo de acción cultural y de vínculo social y universitario, el Instituto Social a pesar de hallarse bajo la dependencia directa del Consejo Superior y del Rector, tendrá también grandes oportunidades para sus iniciativas.

A los profesores titulares que en estos últimos tiempos, en general no han recibido más estímulo que las economías, cesantías, incompatibilidades y restricciones de todo género, se les exige como es natural, en forma estricta el cumplimiento de sus múltiples obligaciones, pero en cambio se les brindan también múltiples oportunidades de mejorar su situación.

En efecto, todos tienen mayores atribuciones al dirigir con la plenitud de su autoridad la enseñanza teórico-experimental de su asignatura y por lo tanto un mayor contralor de la preparación de los alumnos ejercido por ellos mismos y por intermedio de los jefes de trabajos prácticos que serán ante todo sus colaboradores.

Asimismo se les presenta la oportunidad, a) de llegar a dedicarse a la docencia en forma exclusiva, pues por el Art. 3o las facultades propenderán a la formación del profesorado de esa categoría mediante un sistema de remuneración adecuada; b) de desarrollar cursos intensivos de investigación, cuando hayan demostrado originalidad y capacidad, con lo cual él podrá susti-

tuir parte de las clases para realizar desde la cátedra obra de creación (Art. 25); (c) de dirigir los laboratorios de investigación que se crearan anexos a su cátedra y como consecuencia de su capacidad y dedicación especial (Art. 24); (d) de colaborar en las publicaciones e investigaciones de los institutos científicos de la universidad y de las facultades (Art. 311, inciso 5); (e) de participar en el intercambio de profesores con las demás universidades del país y del extranjero (art. 72) y en otros actos que significan una verdadera recompensa al esfuerzo serio y eficaz.

A los profesores adjuntos se les da la oportunidad de ejercer con plenitud su iniciativa individual en todas las tareas en las que deban colaborar con el profesor titular o libre y en particular el honor y provecho de desarrollar un regular número de clases anualmente, correspondientes a parte del programa oficial o a temas complementarios. Pueden también colaborar en las publicaciones e investigaciones de los institutos científicos y desarrollar hasta cursos intensivos de información o de investigación dentro del programa de la materia respectiva.

Los directores de institutos y de laboratorios de investigación y los jefes de trabajos prácticos tendrán, dentro de sus esferas de acción respectivas, ocasión de desarrollar en toda su plenitud, su iniciativa individual y su tarea de cooperación.

La iniciativa individual de los estudiantes es contemplada en los artículos 68, 69, 70 y 71, al instituir el intercambio cultural, las bolsas de estudio, la formación de centros de estudio en el extranjero, etc., para aquellos que se distinguen por su vocación, aptitudes y preparación.

MEDIOS PARA CUMPLIR LA ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD

Al decir que hasta ahora en los estatutos se cometía un error al poner los medios electorales, administrativas y

disciplinarios en los primeros artículos y entreverados con las funciones primordiales en cada uno de los capítulos relativos al Consejo Superior, Rector, etc., no lo hicimos con el ánimo de quitarles nada de su importancia a estos instrumentos. Sólo deseábamos poner las cosas en su lugar, es decir, primero las funciones fundamentales y luego la constitución, la organización y las funciones parciales y finalmente los medios.

Consideramos en efecto que ni aquellas funciones ni esas organizaciones, por bien concebidas y distribuidas que estuvieran, serían eficazmente ejecutadas sin mucha labor y sin los siguientes requisitos:

a) Un buen régimen electivo que ponga la universidad y sus organismos en manos de personas verdaderamente capacitadas para desempeñar con éxito sus múltiples e importantes funciones.

b) Un adecuado régimen de nombramiento del profesorado y personal técnico científico que permita una rigurosa selección.

c) Un acertado régimen administrativo con los recursos necesarios para desarrollar la obra con toda intensidad y amplitud.

d) Un régimen que asegure un orden perfecto y la rigurosa selección del alumnado, sin los cuales se hace imposible o más difícil una labor fructífera.

El primer cuidado que ha tenido la Comisión es de reducir a su mínima expresión los actos electorales que en general por exceso y por desviaciones insospechadas han perjudicado el desarrollo de la obra fundamental de la universidades.

Es por esta razón que el Rector, los Decanos y los Consejeros (salvo los delegados al Consejo Superior) durarán cuatro años en sus funciones y sólo se renovararán simultáneamente terminado ese período.

En cuanto a las garantías para que las autoridades

tengan la máxima capacidad posible, en lo que respecta a sus múltiples y difíciles funciones que ahora menos que nunca serán de carácter meramente administrativo, la mayoría de la Comisión opina que debe hacerse, como es natural, una separación neta entre el profesorado y el alumnado en cuanto a su capacidad.

Admite que este último está capacitado y es muy conveniente para todo lo que sea información de ciertas necesidades de la enseñanza, como las formas de exposición de los profesores, los materiales de laboratorio y biblioteca, la coordinación formal de los programas, etc. Pero por razones obvias los estudiantes no tienen la preparación suficiente ni el criterio formado como para juzgar con conciencia la preparación científica y técnica de profesores, consejeros, decanos y rectores. Por esta razón la mayoría de la Comisión no hace intervenir los estudiantes en la elección de rector, decanos, delegados al Consejo Superior, ni consejeros-profesores. Además si ellos no eligen consejeros dentro del profesorado, como también lo propuso la minoría de la Comisión, con menor razón deberán intervenir en las elecciones de delegados, decanos y rectores.

Por la misma razón fundamental ellos no están en condiciones de intervenir en la elaboración de planes de estudio (sobre todo en materias que no han rendido) ni en la confección de ternas en el Cuerpo de Profesores. en cuya corporación se les admite en número justamente limitado. Es sabido, en efecto que salvo rarísimas y honrosas excepciones de alumnos muy sobresalientes de años superiores, capaces de lo anterior y hasta de investigar, la mayoría se vería obligada por falta de preparación a asesorarse siempre de profesores o egresados para decidir su actitud respecto a nombramiento de profesores o a elaboración de planes de estudio.

En la mayoría de los casos, como es más fácil y cómodo suprimir que crear, la iniciativa de ellos se in-

clinaba por lo primero y debido a condescendencias inadmisibles, muchos profesores y consejos directivos han consentido en la supresión de proyectos, tesis y materias, en rebajar el nivel de estudio y de trabajo y en disminuir las exigencias en los cursos y exámenes con grave perjuicio de la obra universitaria y de los propios egresados.

Los estudiantes deben colaborar en su esfera de acción (sobre todo estudiando y asistiendo a clase, que es lo principal) pero no gobernar la universidad ni marcar rumbos a la misma en cuestiones que no están a su alcance.

Además de lo expuesto, existe una razón de orden moral de mucho peso y es que si a los estudiantes se les hace creer que son más capaces de lo que en realidad son (de elegir y juzgar a personas más preparadas y aptas que ellos, etc.) se les ocasiona un serio perjuicio con la consiguiente desilusión que experimentarán cada vez que en la realidad de su vida post universitaria comprueben sus grandes deficiencias y la pérdida de tiempo en que han incurrido al sustituir el estudio y el trabajo en las aulas y laboratorios por cuestiones para los cuales no estaban preparados ni tenían madurez de criterio.

Es elemental que el estudiante que egresa, si tiene vocación y aptitudes, pueda llegar a ser profesor suplente y titular, consejero, decano o rector. Y es absurdo, por lo tanto, lo que a veces se sostiene que el estudiante sigue teniendo el mismo o menor valor si se eleva al rango de profesor. Es algo que ya no se discute, porque el hacerlo sería negar el progreso.

La ventaja que ha tenido la intervención del estudiante, cuando los profesores sin escrúpulos no han desvirtuado los altos propósitos que siempre deben albergar en espíritus universitarios dignos de tal nombre, es la de propender a crear una necesaria atmósfera de simpatía y de cordialidad y la de cooperar en la medida de sus

fuerzas con los profesores y autoridades. Desgraciadamente, esto en muchos casos no se ha hecho por la causa anotada o porque los estudiantes se han desviado formando centros de resistencia o de beligerancia más que focos de estudio y de cooperación.

Es necesario fortalecer la meritoria obra que los estudiantes mismos han realizado en determinadas ocasiones, sosteniendo revistas que los mismos profesores y autoridades no habían sostenido ni fundado, organizando conferencias y excursiones de estudios, etc., todo lo cual se conseguirá poniendo en práctica las disposiciones pertinentes del presente estatuto (art. 46 y 47) y evitando en toda forma que esos objetivos se desvirtúen (art. 120).

Para terminar con estas consideraciones y con todo lo relativo al régimen electivo, añadiré que todos los miembros de la Comisión que proyectan el estatuto, estuvieron de acuerdo en la elección de consejeros y de delegados estudiantiles por el sistema de asambleas separadas (arts. 76 y 82). Las disidencias consistieron en que la mayoría no aceptaba la intervención de los estudiantes en la elección de Rector⁽²⁾ (Art. 73) de delegados al Consejo Superior y de Decanos (Arts. 80 y 81) y en que cuando hubiere más de una escuela, cada una elegirá por separado sus candidatos en la proporción que el Consejo Directivo hubiere fijado (Art. 77). Para evitar la multiplicación de actos electorales, el centro de estudiantes elegirá anualmente en un solo comicio su comisión directiva y los delegados estudiantiles que representarán a todos los estudiantes en el seno del Consejo Directivo (Art. 45 y 82).

Como otro medio de afianzar el progreso de la universidad se ha procedido en el régimen de nombramiento

(2) En el estatuto aprobado por el Consejo Superior se establece en forma limitada en cuanto al número, la participación de los estudiantes en la elección de Rector, Decano y Delegados al Consejo Superior.

de profesores titulares instituyendo el Jurado permanente formado preferentemente por especialistas de la asignatura y el Cuerpo de Profesores y adoptando el máximo de precauciones para que la terna salida de esta corporación y aprobada por el Consejo Directivo llegue en condiciones inobjetables al Consejo Superior y al Poder Ejecutivo (Arts. 87, 88, 89, 90 y 91).

En cuanto a los profesores adjuntos, se adoptan igualmente medidas de selección (Arts. 92 y 93), pero en cambio y con el propósito de contribuir a la institución de la carrera del profesorado universitario, se tienen muy presente los servicios prestados (especialmente el dictado de cursos y actividades científicas) y se exige el interinato de dos años al profesor que no siendo un adjunto con cuatro años, hubiera sacado el concurso.

Siempre con el mismo fin de darle el carácter de medios o instrumentos, se han agrupado todas las medidas relativas a los bienes, recursos, «fondo universitario», presupuesto, contabilidad general, cargos administrativos, etc., bajo el título Régimen financiero y administrativo.

Se ha clasificado en cuatro secciones relativas al patrimonio universitario y a su administración, al nombramiento para cargos administrativos y a las incompatibilidades y en cada sección se ha hecho resaltar lo que corresponde al Consejo Superior, a los Consejos Directivos, al Rector y a los Decanos.

Además de las consabidas e insertas en otros estatutos, se destacan dos medidas convenientes. Una para que, dentro de las leyes y decretos vigentes, el Consejo Superior reglamente las incompatibilidades en el ejercicio de cargos directivos, docentes y administrativos, de tal modo que ellas no obstaculicen la formación del personal docente, científico y de investigación con dedicación exclusiva y remuneración adecuada. Las otras medidas se

refieren a la simplificación de trámites y ahorro de tiempo en todo lo que sea adquisición de instrumental, material e instalaciones destinadas a laboratorios e institutos de investigación y enseñanza (Art. 102) y a la autorización a los decanos, para suministrar a los institutos, laboratorios y demás dependencias, partidas menores para adquisiciones de urgencia, en la forma que lo reglamente cada facultad (Art. 100, inc. 4).

Esta es la primera vez también que figura en estatutos universitarios un capítulo especial bajo el título de Régimen disciplinario, vale decir el código penal universitario, pero ello es consecuencia de la estructura y clasificación que nos hemos trazado. Figura en su lugar como simple medio de mantener el orden y de realizar el estricto cumplimiento de los deberes de todos, personas y corporaciones. La diferencia es que en otros estatutos figuran disimuladamente las disposiciones disciplinarias en mezcla heterogénea con cuestiones fundamentales tanto en el capítulo de la asamblea universitaria como en el relativo al Consejo Superior, Rector, etc. En el nuestro se ha clasificado en lo posible el material según el rango del agente que recibe la pena y según el órgano ejecutor.

Finalmente en disposiciones generales figura la facultad del Consejo Superior, Consejos Directivos, Rector y Decanos, de solicitar la colaboración de personas e instituciones de actuación destacada en las ramas del saber que cultiva la Universidad, el «quorum» necesario para las reuniones, las condiciones de reelección y los requisitos para grado universitario, y las medidas para acefalía total, etc.

Al anotar en este trabajo los conceptos fundamentales que sirven de sostén al proyecto de Estatutos, la razón de sus disposiciones y todo motivo que no fluye directamente de su articulado, me he visto obligado a

extenderme en consideraciones generales y a penetrar en ciertos detalles necesarios, pero si me he excedido en ambos puntos, ha existido una razón especial y es que ello es el fruto de una detenida meditación de todos los universitarios que componen la Comisión, quienes han basado su juicio en el estudio que desde hace algunos años han realizado sobre este apasionante y difícil problema de la organización y vida de una universidad.

HORACIO DAMIANOVICH.